



Excmo.  
Ayuntamiento  
de  
29197 Totalán (Málaga)

**LUIS ANTONIO SALTO ROMERO, SECRETARIO-INTERVENTOR DEL AYUNTAMIENTO DE TOTALAN (MALAGA)**

**CERTIFICA.-** Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión Extraordinaria celebrada el día cuatro de octubre de dos mil diecinueve, ha adoptado los siguientes acuerdos, aún en borrador:

**“3.- APROBACION DEL EXPEDIENTE 259/2019 DE MODIFICACION DE LAS ORDENANZAS FISCALES DE DIVERSOS TRIBUTOS MUNICIPALES Y TAMBIÉN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL COMERCIO AMBULANTE.-**

Considerando que en fecha 10 de septiembre de 2019 se inició el pertinente expediente administrativo para la *modificación* de varias Ordenanzas Fiscales de Tributos y de la Ordenanza (Reglamento) reguladora del Comercio Ambulante y la consulta sobre los mismos.

Vistos el informe jurídico emitido por la Secretaría-Intervención municipal y el informe técnico-económico emitido también por el mismo funcionario.

Dada cuenta del Dictamen favorable de la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento de 26 de septiembre de 2019.

Y tras suficiente estudio y deliberación, con las intervenciones que se señalan, los reunidos acuerdan con los votos a favor de los cuatro ediles del grupo Socialista, la abstención del Sr. Gómez por el grupo Ciudadanos y el voto en contra de la Sra. Castillo, por el grupo de Izquierda Unida:

**PRIMERO.- A)** Aprobar con carácter provisional la modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras de los siguientes tributos:

Modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras *de la tasa* de:

-nº. 6.- Ocupación de Terrenos de uso público municipal con mesas y sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa.

-nº. 10.- Servicio de Cementerio local, conducción de cadáveres y otros servicios fúnebres de carácter local.

-nº. 12.- Servicio de agua, gas y electricidad y otros abastecimientos públicos, incluidos los derechos de enganche de líneas y colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas, cuando tales servicios o suministros sean prestados por entidades locales.

-nº. 13.- Instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones de recreo, situados en terrenos de uso público municipal, así como las industrias callejeras (quioscos) y ambulantes y rodaje cinematográfico.

-nº. 17.- Servicio de alcantarillado y tratamiento y depuración de aguas residuales.

-nº. 18.- Servicio de recogida y captura de animales, licencia para tenencia de animales y padrón canino.

-nº. 19.- Licencias de autotaxi y demás vehículos de alquiler.

-nº. 22.- Realización de actividades administrativas con motivo de la apertura de establecimientos.

-nº. 24.- Servicio de utilización de las instalaciones deportivas y realización de actividades deportivas, de ocio y tiempo libre del Ayuntamiento de Totalán.

Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de precio público de:

-nº. 25.- Celebración de bodas civiles en el Ayuntamiento de Totalán.

**PRIMERO.- B)** Aprobar con carácter provisional la Modificación de la Ordenanza reguladora de servicio: -Ordenanza reguladora del Comercio Ambulante.

Modificaciones que se recogen en el presente acuerdo y que son las siguientes:

**MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº. 6 REGULADORA DE LA TASA POR LA OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO MUNICIPAL CON MESAS, SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS, CON FINALIDAD LUCRATIVA.-**

Texto de la modificación: Se modifica el artículo 3.2.A.- que queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 3.2.A.1.- Temporada anual:

- a) Hasta 10 mesas y sus sillas . . . . . 100 €/temporada.
- b) De 11 a 20 mesas y sus sillas . . . . . 150 €/temporada.
- c) Más de 20 mesas y sus sillas: Tributarán según el número de mesas solicitado, y se valorarán conforme a lo establecido en las letras a) y b) precedentes.

Artículo 3.2.A.2.- Temporada estival (entre el 15 de Junio y el 15 de Septiembre):

- a) Hasta 10 mesas y sus sillas. . . . . 100 €/temporada.
- b) De 11 a 20 mesas y sus sillas. . . . . 150 €/temporada.
- c) Más de 20 mesas y sus sillas: Tributarán según el número de mesas solicitado, y se valorarán conforme a lo establecido en las letras a) y b) precedentes.

Artículo 3.2.A.3.- Festivos: Días de la Feria, Fiesta de la Chanfaina, Semana Cultural y Festival de Arte Flamenco (solo el exceso de mesas solicitadas para estas festividades con respecto a las mesas ya concedidas por temporada, en su caso):

- a) Hasta 10 mesas y sus sillas. . . . . 30 €/día.
- b) De 11 a 20 mesas y sus sillas . . . . . 50 €/día.
- c) Más de 20 mesas y sus sillas: Tributarán según el número de mesas solicitado, y se valorarán conforme a lo establecido en las letras a) y b) precedentes.

**MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº. 10 REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE CEMENTERIO LOCAL, CONDUCCIÓN DE CADÁVERES Y OTROS SERVICIOS FÚNEBRES DE CARÁCTER LOCAL.-**

Texto de la modificación: Se modifica el artículo 5 que queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 5.- Cuota tributaria:

-Mantenimiento de columbarios y osarios	12 €.
-Inhumaciones/exhumaciones	25 €.
-Concesión de nichos por 10 años	400 €.
-Concesión de osarios a 90 años	190 €.
-Títulos	18 €.
-Por traslado de restos dentro del recinto	50 €.
-Por traslado de restos fuera del recinto	80 €.
-Por el uso del Tanatorio Municipal, Tanatosala y dependencias, por noche	500 €.
.../...	

**MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº. 12 REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE AGUA, GAS, ELECTRICIDAD Y OTROS ABASTECIENTOS PÚBLICOS, INCLUIDOS LOS DERECHOS DE ENGANCHE DE LINEAS Y COLOCACION Y UTILIZACION DE CONTADORES E INSTALACIONES ANÁLOGAS, CUANDO TALES SERVICIOS O SUMINISTROS SEAN PRESTADOS POR ENTIDADES LOCALES.-**

Texto de la modificación: Se modifica el artículo 5. 3 y 5.4, sobre la cuota tributaria, que queda redactado en sus modificaciones, de la siguiente forma:

.../...

Artículo 5.3.-Consumos por otros términos y suelo no urbano:

- a) De 0 a 50 m3 . . . . . 3 €/m3.
- b) De 51 a 100 m3 . . . . . 6 €/m3.
- c) Más de 100 m3 . . . . . 10 €/m3.

Artículo 5.4.- Acometidas de contador:

- a) En suelo urbano . . . . . 500 €.

b) En suelo rústico 1.000 €.

.../...

Se modifica el artículo 10, Infracciones y sanciones, que queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 10.-Infracciones y sanciones.-

10.1.-Serán responsables las personas que realicen los hechos o no cumplan los deberes que constituyan la infracción y en el caso de establecimientos industriales y comerciales, las empresas titulares de estos establecimientos, ya sean personas físicas o jurídicas.

10.2.-Infracciones:

A) Se considera infracción leve, el incumplimiento de las obligaciones de los abonados o de las prohibiciones establecidas en el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua en Andalucía, salvo las relativas a las obligaciones económicas o aquellas que se califiquen de graves o muy graves.

B) Tienen la consideración de infracciones graves, las siguientes:

a) No respetar los precintos o manipular sin autorización las instalaciones del servicio.

b) El consumo clandestino de agua.

c) Hacer derivaciones de la red no permitidas.

d) Utilizar el agua para uso diferente al contratado.

e) La manipulación del aparato de medición o cualquier otra actuación no comprendida en lo mencionado anteriormente que comporte utilización fraudulenta del servicio.

f) Dificultar las tareas de inspección del servicio.

g) La reiteración de tres infracciones leves en un año.

C) Tienen la consideración de infracciones muy graves, las siguientes:

a) Cualquiera de las conductas de los artículos anteriores, si causan daños graves y relevantes a las instalaciones o a la vía pública.

b) La reiteración de tres infracciones graves en un año.

D) Sanciones:

a) Las infracciones leves serán sancionadas con multas de hasta 750 €.

b) Las infracciones graves serán sancionadas con multas de 751 a 1.500 €.

c) Las infracciones muy graves serán sancionadas con multas de 1.501 a 3.000 €.

d) Para determinar la graduación de la sanción se estará a la existencia de intencionalidad o reiteración, la naturaleza de los perjuicios causados y las reincidencias señaladas en los apartados anteriores.

E) Si durante la tramitación del procedimiento sancionador se apreciase la posible calificación de los hechos como constitutivos de delito o falta de estafa, apropiación indebida o fraude en el suministro, según la regulación contenida en el Código Penal, se procederá de acuerdo con la legislación vigente a ponerlo en conocimiento del Ministerio Fiscal.

F) Las sanciones previstas se imponen con independencia de la posible responsabilidad civil o penal que pudiera ser ejercida ante los tribunales competentes.

.../...

### **MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº. 13 REGULADORA DE LA TASA POR LA INSTALACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES DE RECREO, SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO MUNICIPAL, ASÍ COMO LAS INDUSTRIAS CALLEJERAS (QUIOSCOS) Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO.-**

Texto de la modificación: Se modifica el artículo 5. Cuota tributaria, apartado 2, que queda redactado como sigue:

Artículo 5: Cuota tributaria.

.../...

2.- La cuota tributaria consistirá en la cantidad resultante de aplicar la siguiente tarifa:

a) Todo tipo de espectáculos y atracciones al día 3 €/m2.

b) Todo tipo de puestos, fijos o ambulantes al día 2 €/m2.

c) Rodaje cinematográfico, al día 5 €/m2.

d) Puestos Día de la Chanfaina (dimensiones ya determinadas por el Ayuntamiento:

- De 3 m. l. x 3 m. fondo 25 €/puesto.
- De 5 m.l. x 3 m. fondo 50 €/puesto.
- e) Mercadillos ambulantes de los sábados:
  - Sábados sueltos 4 €/puesto.
  - Abono trimestral domiciliado 30 €/puesto/trimestre.

.../...

**MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº. 17 REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES.-**

Modificar el artículo 6, apartado D, que queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 6.- Cuota tributaria.

.../...

D) Acometidas a la red general 150 €.

.../...

**MODIFICACIÓN LA ORDENANZA FISCAL Nº. 18 REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA, CAPTURA DE ANIMALES, LICENCIA PARA TENENCIA DE ANIMALES Y PADRÓN CANINO.-**

Modificar el artículo 5, apartado B, e incluir el apartado C, quedando redactado de la siguiente forma:

Artículo 5.- Cuota tributaria

.../...

B) Otorgamiento de licencias para tenencia de animales potencialmente peligrosos: 100 €.

C) Padrón canino/anual: 15 €.

.../...

**MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº. 19, REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS DE AUTOTAXI Y DEMÁS VEHÍCULOS DE ALQUILER.-**

Modificar el artículo 7, que queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 7.- Cuota tributaria.

Las cuotas tributarias por los conceptos de la presente ordenanza, serán las siguientes:

Epígrafe 1.- Concesión y expedición de licencias de cualquier clase 1.000 €.

Epígrafe 2.- Autorización para la transmisión de licencias 500 €.

Epígrafe 3.- Sustitución de vehículos 150 €.

Epígrafe 4.- Diligencias de libros-registro 100 €.

.../...

**MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº. 22 REGULADORA DE LA TASA POR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS CON MOTIVO DE LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS.-**

Modificar el artículo 5, apartado 5.1, que queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 5.-Cuota tributaria.

.../...

5.1.-Tarifa básica:

Menos de 25 m2 100 €.

De 25 a 49,99 m2 200 €.

De 50 a 99,99 m2 300 €.

De 100 a 199,99 m2 400 €.

De 200 a 999,99 m2 2.000 €.

De 1.000 a 3.000 m2 4.000 €.

Más de 3.000 m2 6.000 €.

.../...

**MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº. 24 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS, DE OCIO Y TIEMPO LIBRE DEL AYUNTAMIENTO DE TOTALAN.-**

Modificar el artículo 5, que queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 5.- Cuotas:

.../...

-Campo de Fútbol césped artificial:

- |   |                |
|---|----------------|
| a) Uso de la instalación                    | 150 €/partido. |
| b) Suplemento por alumbrado                 | 25 €/hora.     |
| C) Uso de la instalación sin uso vestuarios | 70 €/partido.  |

-Pabellón cubierto polideportivo:

- |                             |            |
|-----------------------------|------------|
| a) Uso de la instalación    | 20 €/hora. |
| b) Suplemento por alumbrado | 20 €/hora. |

-Piscina Municipal:

- |   |                                |
|---|--------------------------------|
| a) Entrada de 1 día, de lunes a domingos                                  | 6 €.                           |
| b) Entrada de 1 día, de lunes a domingos bonificada a vecinos             | 3 €.                           |
| c) Abono mensual vecinos  | 35 €.                          |
| d) Abono familiar vecinos (1º, 2º, 3º y ss.)                              | 35, 30 y 25 € respectivamente. |
| e) Abono mensual vecinos >65 años y <14 años y titulares del carnet joven | 25 €.                          |
| f) Abono temporada vecinos  | 70 €.                          |
| g) Abono temporada familiar (1º, 2º, 3º y ss.)                            | 70, 60 y 50 € respectivamente. |
| h) Abono temporada >65 años y <14 años y titulares del carnet joven       | 50 €.                          |
| i) Cesión local piscina/día   | 150 €.                         |
| j) Uso de hamacas y sombrillas, día                                       | 3 €/ unidad.                   |

-Pista de Pádel:

- |                             |            |
|-----------------------------|------------|
| a) Uso de la instalación    | 10 €/hora. |
| b) Suplemento por alumbrado | 5 €/hora.  |

-Gimnasio Municipal:

- |   |       |
|---|-------|
| a) Entrada de 1 día   | 2 €.  |
| b) Abono mensual  | 12 €. |
| c) Abono mensual bonificado >65 años y titulares del carnet joven | 10 €. |

.../...

**MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL N.º 25 REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA CELEBRACIÓN DE BODAS CIVILES EN EL AYUNTAMIENTO DE TOTALAN.-**

Modificar el artículo 3, que queda redactado como sigue:

Artículo 3:

.../...

- Precio público de 100 € si la boda civil se celebra en el Salón de Actos, en horario entre las 9 y las 14 horas, de lunes a viernes no festivos.
- Precio público de 200 € si la boda civil tiene lugar en el Salón de Actos, en sábado, domingo y festivos.

.../...

**MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL COMERCIO AMBULANTE.-**

Modificar el artículo 16.1 y el artículo 18.1, que quedan redactados de la siguiente forma:

Artículo 16.- Ubicación.

- Los mercadillos del término municipal de Totalán se ubicarán en la Plaza de Antonio Molina.

.../...

Artículo 18.- Puestos.

- El mercadillo de los sábados constará de 10 puestos, instalados conforme a la localización establecida por este Ayuntamiento, en el interior de la Plaza de Antonio Molina.

.../...

## **MODIFICACIÓN COMÚN A TODAS LAS ORDENANZAS MODIFICADAS.-**

### **Disposición Final.-**

La presente ordenanza, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión de 04/10/2019, comenzará a regir con efectos desde el 1 de Enero de 2020 y continuará vigente en tanto que no se acuerde su modificación o derogación. En el caso de la modificación parcial de la misma, continúan vigentes los artículos no modificados.

**SEGUNDO.-** Exponer al público el presente acuerdo en los lugares señalados en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local, por un plazo de 30 días hábiles a fin de que los interesados puedan examinar los expedientes y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

**TERCERO.-** En el supuesto de que en el periodo de exposición pública no se presenten reclamaciones, lo que se acreditará por certificación del Secretario, este acuerdo provisional se entenderá elevado automáticamente a definitivo, procediéndose seguidamente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia en unión del texto íntegro modificado de las respectivas ordenanzas.

Durante la deliberación de este punto, la Sr. Castillo, por Izquierda Unida manifiesta que está en contra de estas modificaciones que en algunos supuestos las considera excesivas como las acometidas de agua, 500€, las tasas de las instalaciones deportivas, como el campo de fútbol, las del tanatorio, por uso de la tanatosala 500 €, entre otras. Indica que estamos en un municipio en donde hay gente mayor y también gente joven que no tiene medios económicos suficientes para cometer estos supuestos; aquí, en este pueblo, hay una economía débil y por ello, se debieran de moderar estas subidas. Señala que ya el IBI está bastante elevado y ahora más subidas. Manifiesta que va a votar en contra de estas modificaciones. A continuación, el Sr. Gómez, por el grupo de Ciudadanos, indica que ve también elevadas las tasas como ha indicado la Sr. Castillo y que también hay algunas que las considera muy bajas, como la de los puestos en la vía pública. Hay otras modificaciones que las considera correctas. Por todo ello, va a abstenerse en la votación.

El Sr. Escaño, por el grupo Socialista manifiesta que ya se han dictaminado favorablemente por la Comisión de Hacienda estas modificaciones. Añade que los impuestos no se han subido. Que los servicios de mantenimiento del campo de fútbol y del tanatorio municipal, es lo que cuestan y se ha establecido la tasa correspondiente en función de ese coste, pero las tarifas de los tributos no se han subido.

A continuación y con respecto al IBI, se abre un debate entre el tema del valor catastral y los índices aplicables para determinar la base imponible del impuesto. Llegando tras el mismo a la conclusión de que el valor catastral lo ha aprobado el Catastro, Hacienda Estatal y que los índices son competencia del Ayuntamiento, si bien, no se han tocado desde hace veinte años o más, siendo esta una competencia del ayuntamiento entre los límites mínimo y máximo que establece la legislación estatal. Además, para evitar la subida brusca del impuesto por la actualización del valor catastral que se llevó a cabo hace diez años, después de más de cuarenta años sin actualizar, se acordó por el ayuntamiento realizar esta subida de forma escalonada en diez años, con un 10% cada año. Ya hemos llegado al final de estos diez años y ahora solo subirá lo que se establezca con las normas estatales, básicamente con las leyes de presupuestos generales del estado.

Así se dio por finalizado el debate de este punto.

Y para que así conste expide y firma la presente del Borrador del Acta de la sesión y conforme a lo establecido en el art. 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 2568/1986, de 28 de Noviembre, con esta advertencia y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta en su día, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde D. Miguel Ángel Escaño López, en esta villa de Totalán, a fecha de la firma electrónica.

**VºBº**

**EL ALCALDE-PRESIDENTE**  
**Miguel Ángel Escaño López**

**EL SECRETARIO**  
**Luis Antonio Salto Romero**